

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-123/2012 y su acumulado CEAIP-RR-124/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:
MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.

Guadalupe, Zacatecas, a catorce de noviembre del año dos mil doce. -

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-123/2012 y su acumuladoCEAIP-RR-124/2012** promovido por el ciudadano ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día once de septiembre del dos mil doce, con solicitudes de folios 00183512 y 00183812, el C. ***** , solicita a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, vía Sistema Infomex lo siguiente:

Solicitud de folio 00183512

“Proporcione fotografías de la condición actual de la casa de Gobierno del Estado, ubicada en la colonia Lomas de la Soledad de esta capital tomadas entre Enero de 2011 a Septiembre de 2012 ubicada en la colonia Lomas de la Soledad de esta capital, especificando la fecha exacta en que fueron tomadas tanto de los cuartos, recámaras, sala o salas y sus respectivos accesorios en baños, así como de los aditamentos con los que pudiera contar como aire acondicionado, pantallas y lfombras” (Sic)

Solicitud de folio 00183812

“Realice una descripción detallada y puntual por escrito y de manera fotográfica de las condiciones en las que la actual administración del gobernador ** , recibió de manos de la administración de la ex gobernadora ***** la casa de Gobierno del Estado en cada una de sus áreas y la cual se ubica en la colonia Lomas de la Soledad de esta capital” (Sic)***

SEGUNDO.- En fecha tres de octubre del presente año, la Secretaría de Obras Públicas, dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“...Me permito hacer de su conocimiento que, según lo establecido en los artículos 26, 27, 28, fracción I, 29, 30, 31, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Unidad de Enlace de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado le informa que dicha información se considera como Información Reservada o Confidencial, por lo cual en archivo anexo (Pdf) se le hace entrega del acuerdo de clasificación de dicha información...”

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión y su acumulado ante esta Comisión el veintidós de octubre del año cursante, mediante los cuales manifiesta:

CEAIP-RR-123/2012

“Solicito se me entregue la información requerida a las secretaría de obras públicas toda vez que pese a que me solicitaron una prórroga para entregarme la información y una vez vencida esta me dieron por respuesta que lo solicitado es información reservada en virtud de un acuerdo de clasificación que elaboraron en ese inter del periodo de prórroga que me solicitaron.

Además el Gobierno hizo público mediante un boletín oficial número 1665 del 19 de septiembre de 2012 parte de las condiciones físicas de la casa de Gobierno.” (Sic)

CEAIP-RR-124/2012

“Solicito se me entregue la información requerida a la Secretaría de Obras Públicas. Respecto a como se recibió la casa de Gobierno de manera fotográfica y por escrito y de las condiciones de la casa que guarda actualmente en cada una de sus áreas también de manera fotográfica y por escrito.

Y en respuesta a pesar de que me solicitaron en la dependencia una prórroga para darme la información me respondieron que es reservada a través de una acuerdo de clasificación que elaboraron en el periodo de la prórroga.

Además me negaron el acceso físico a la misma casa por el mismo motivo a pesar de que así lo pedí cuando hice la solicitud por infomex.” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día veinticinco de octubre del año en curso se notificó al recurrente vía correo electrónico la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado por el artículo 62 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 1167/12, fechado el día veinticinco de octubre del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Secretario de Obras Públicas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- Mediante oficio de fecha cinco de noviembre del año cursante, el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Por auto del día siete de noviembre del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver los presentes Recursos de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de la materia.

SEGUNDO.- Dado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta a los recursos que ahora nos ocupan interpuestos por el recurrente, son los legalmente procedentes y se encuentran en el momento oportuno para hacerlos valer.

TERCERO.-EIC. *****solicitó al Sujeto Obligado SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le clasifica la información como reservada o confidencial, por lo que el ciudadano interpuso el presente Recurso de Revisión y su acumulado agraviándose de lo siguiente:

CEAIP-RR-123/2012

“Solicito se me entregue la información requerida a las secretaría de obras públicas toda vez que pese a que me solicitaron una prórroga

para entregarme la información y una vez vencida esta me dieron por respuesta que lo solicitado es información reservada en virtud de un acuerdo de clasificación que elaboraron en ese inter del periodo de prórroga que me solicitaron.

Además el Gobierno hizo público mediante un boletín oficial número 1665 del 19 de septiembre de 2012 parte de las condiciones físicas de la casa de Gobierno.” (Sic)

CEAIP-RR-124/2012

“Solicito se me entregue la información requerida a la Secretaría de Obras Públicas. Respecto a como se recibió la casa de Gobierno de manera fotográfica y por escrito y de las condiciones de la casa que guarda actualmente en cada una de sus áreas también de manera fotográfica y por escrito.

Y en respuesta a pesar de que me solicitaron en la dependencia una prórroga para darme la información me respondieron que es reservada a través de una acuerdo de clasificación que elaboraron en el periodo de la prórroga.

Además me negaron el acceso físico a la misma casa por el mismo motivo a pesar de que así lo pedí cuando hice la solicitud por infomex.” (Sic)

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS remitió a esta Comisión su contestación, mediante la cual señaló, entre otras cosas lo siguiente:

“...En primer término considero notoriamente infundado el recurso de revisión interpuesto por el solicitante C. ** en atención a que fue cumplida a cabalidad en tiempo y formas legales la solicitud de información signada el 11 de septiembre de 2012, misma que aparece en los anexos que exhibo, (Que obran en la pieza principal de autos del presente recurso de revisión), cumpliendo así con lo previsto por los artículos 26, 27, 28 fracción I, 29 30 y 32 de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo anterior considero que de ninguna manera les asiste la razón ni el derecho para interponer el recurso de revisión porque se han satisfecho los extremos contenidos en los numerales citados, y en la solicitudes de información vía Infomex, por parte de la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado a la que represento en este acto.***

Ahora bien, respecto a la información que es declarada como Reservada por motivos de seguridad del inmueble y las personas que lo habitan, dentro del acuerdo de reserva de información relativo a las solicitudes de información del C. ** , me permito imponer el referido acuerdo, para la No procedencia del presente recurso de revisión que en lo esencial me permito transcribir:***

“I.- Que el derecho de acceso a la información pública, tiene excepciones en correspondencia con la necesidad de salvaguardar los

bienes jurídicos de la Sociedad, así como lograr la eficaz protección de los datos personales que se encuentran en los archivos de las Instituciones Públicas, así como los soportes técnicos y de seguridad de los edificios y obras públicas en general. En efecto, El Derecho constitucional de Acceso a la Información Pública, es reconocido tanto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y constituye un Derecho fundamental para la consolidación de la democracia y también es una herramienta de gran utilidad pública para obtener información que se encuentra en resguardo de alguna autoridad. Este derecho otorga una posibilidad real a la ciudadanía para tomar conocimiento de los actos de la administración del Estado y de la documentación que sustenta dichas acciones, constituyendo un elemento fundamental para alcanzar un alto grado de transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, a la vez que facilita la formación de una mayor y más efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos.

II. *La Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas, tiene encomendada la tarea de realizar distintos trabajos relacionados con la legitimación y remodelación de bienes inmuebles adquiridos, así como con los Proyectos y Construcción de todas las Obras Públicas del Estado, requiere para ello, contar con apoyo técnico y documental de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, así como también, con la confidencialidad en los Proyectos y Obras que requieren de alta seguridad para garantizar el fin para el que es elaborado como oficinas públicas, edificios destinados a la Procuración y Administración de Justicia; Edificios de Seguridad Pública, así como los Centros de Reinserción Social, y*

III.-*En consideración al criterio sustentado por la siguiente tesis jurisprudencial y que se encuentra encajado en la propia Ley establece lo siguiente: El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado'. Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.*

IV.- *En esa virtud y fundados en lo previsto por la propia Ley de la materia en su parte expositora El Capítulo Cuarto detalla lo que se entiende por información reservada y confidencial y dedica una sección específica para cada una de ellas, reglamentando su manejo. Al*

respecto cabe resaltar, que el artículo 6º constitucional establece que la información pública podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Lo anterior tiene varias implicaciones; en primer lugar, que la Constitución establece una reserva de ley, que significa que las excepciones a la publicidad de la información sólo podrán establecerse en un instrumento formal y materialmente legislativo; el segundo aspecto, es que cualquier reserva debe estar justificada en el interés público, y finalmente, que corresponde a la Ley establecer los plazos y los términos en los que opera la reserva de la información.

En efecto, esta Ley cumple con el precepto constitucional en referencia, dado que el capítulo en comento establece las causales de reserva, las cuales corresponden siempre a un interés público y se encuentran dentro de los estándares internacionales en la materia. Adicional mente, se señala que para que proceda la clasificación de la información no basta con que un documento contenga información que materialice alguno de los supuestos previstos en las causales, sino que además, se requiere probar el potencial daño a ese interés público.

Este procedimiento, conocido como «prueba de daño», se define como la valoración específica que, mediante elementos objetivos o verificables, pueda identificar una alta probabilidad de dañar el interés público protegido. Con esta redacción se busca dar contenido específico al principio de máxima publicidad, previsto en la Constitución.

*Respecto de la información confidencial que aborda el capítulo en estudio, se estimó que la información confidencial constituye un conjunto de información distinto al de la información pública, que en efecto, se trata de la protección de dos derechos fundamentales diversos al del acceso a la información, y que son, el derecho a la vida privada y el derecho de protección de los datos de Seguridad para el inmueble y habitantes, no obstante ello, se menciona que se ha hecho pública la información respecto a la inversión aplicada a la remodelación de la Casa Gubernamental así como la publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, de material gráfico aspectos que fueron solicitados por el Sr. ***** y que ha motivado el presente acuerdo, tomando en consideración los siguientes aspectos que la Ley aborda con claridad. Además fundados en lo previsto por los textos legales de los artículos 1º, 2º, 5º fracciones II, IX, XII, 26, 27, 28, fracción I, 29, 30, 31, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; atendiendo las solicitudes de información vía INFOMEX del C. *****; por lo anterior: SE DECRETA EL PRESENTE ACUERDO. ÚNICO: Que fundados en los considerandos que anteceden se notifica que la información solicitada en las diversas solicitudes del C. ***** , es una información con carácter de reservada conforme el texto de la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que esta información está catalogada por como Reservada por razón de seguridad tanto del Titular del Ejecutivo del Estado y las personas que habitan el inmueble, así como también, la seguridad del propio edificio público, como se estableció en el dictamen de asignación de obra pública de fecha 3 de febrero de 2011. No obstante, se hace del conocimiento que en fecha diecinueve de septiembre de 2012, se menciona que se ha hecho pública la*

información respecto a la inversión aplicada a la remodelación de la Casa Gubernamental así como la publicación de material gráfico en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, aspectos que fueron solicitados por el Sr. *** . El presente Acuerdo es dado en la ciudad de Zacatecas, capital del Estado del mismo nombre en original y dos copias a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre del año dos mil doce (2012).^w**

Dicho lo anterior considero que no se llega a definir por nuestra parte obligación alguna para entregar la información solicitada así como el material fotográfico y planos que el solicitante está requiriendo de esta Secretaría, en contraste se le informo en tiempo y formas legales de tal situación cumpliendo en todo con la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado, porque de forma institucional y de conformidad con la ley citada, se dio en tiempo y formas legales cabal es decir, completo, integro y honesto cumplimiento a la solicitud de información que realizo el C. *** , como lo acreditaremos en este procedimiento, ofreciendo desde este momento los siguientes medios de Prueba:**

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que la hago consistir en El Nombramiento del Señor Arquitecto *** , Secretario de Obras Publicas del Gobierno del Estado de Zacatecas, decretado por el Licenciado ***** , Gobernador del Estado de Zacatecas, conforme a las facultades que le confieren los textos legales de la Constitución del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; solicitando sea incorporado al Procedimiento para que en su momento procesal oportuno surta sus efectos legales y sea tomada en consideración al momento de resolver en definitiva.**

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que la hago consistir en El Acuerdo pronunciado por el Arquitecto *** , Secretario de Obras Publicas del Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha 28 de septiembre de 2012, conforme a las facultades que le confieren los textos legales de la Constitución del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; solicitando sea incorporado al Procedimiento para que en su momento procesal oportuno surta sus efectos legales y sea tomada en consideración ai momento de resolver en definitiva.**

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que hago consistir en la Solicitud de información signada por C. *** , de fecha 11 de septiembre de 2012, vía Infomex, a efecto de que sea integrado a la pieza principal de autos del presente recurso para que al momento de resolver en definitiva surta sus efectos legales a que hubiera lugar, teniendo por objeto la forma y términos precisos en que solicito el Ciudadano la información.**

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que hago consistir en el acuse de recibo de solicitud de información de la Secretaria de Obras Públicas firmada y sellada por el Titular de la Unidad de Enlace de acceso a la información publica de esta Secretaria, y firmada de recibido por el propio Ciudadano *** , Lo anterior a efecto de acreditar el cumplimiento integro y justo a la solicitud en mérito.**

LA INSTRUMENTAL.- Que la hago consistir en todo lo actuado y por actuar dentro del presente negocio en cuanto favorezca a mis intereses.

LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto tanto legal como humana, haciendo consistir la primera de ellas en la presunción que derive de la propia ley; La Humana que se hace consistir en todas las deducciones lógico-jurídicas, que esa Autoridad tenga sobre el presente negocio...”

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Secretaría de Obras Públicas se considera como sujeto obligado, por formar parte de la administración pública centralizada. Una vez establecida la legitimación de las partes, por ser el momento legalmente oportuno se fija la litis y se inicia con el estudio de los agravios expuestos en el presente recurso de revisión y su acumulado.

Así las cosas, para mejor proveer de la resolución en el presente considerando se analizará el recurso de revisión CEAIP-RR-123/2012.

En primer lugar, se le hace saber a Secretaría de Obras Públicas que la prórroga establecida en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es procedente cuando se haga difícil reunir la información solicitada, lo cual infiere que la información se habrá de entregar, y la prórroga se solicita para reunir la información, tal y como lo establece el precepto legal antes citado, no obstante, el Sujeto Obligado utilizó el plazo para realizar el acuerdo de clasificación, por tanto, la Secretaría de Obras Públicas deberá en lo subsecuente evitar dichas prácticas, ya que van en detrimento de la ciudadanía además de vulnerarse un derecho fundamental “el Derecho de Acceso a la Información”, así como también los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez. De igual forma, cabe señalar que la información se puede clasificar en el momento en que se solicitara ésta reúne los requisitos sin necesidad de pedir prórroga.

Por otra parte, para mayor claridad del recurso que nos ocupa se definirá lo que para la Ley de la Materia se considera como información reservada de conformidad con el numeral 28 de la norma aplicable.

“...ARTÍCULO 28

Para los efectos de esta Ley se considera información reservada, la relacionada con la seguridad pública del Estado o municipios, que verse sobre información en la que se detalle el estado de fuerza de las instituciones y corporaciones de seguridad pública, y la expresamente clasificada como tal, mediante acuerdo del titular de cada uno de los

sujetos obligados, lo cual podrá ser tanto en el momento en que se genere el documento, o expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso, en cuyo caso deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento, o expediente, para efectos del periodo de su clasificación. La clasificación de la información como reservada procede sólo en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado o municipios o la vida o la seguridad de cualquier persona;

II. La información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;

III. Las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación penal, excepto en los casos en que se refiera a delitos de lesa humanidad y a violaciones graves a derechos fundamentales, lo que deberá ser analizado en cada caso concreto;

IV. Cuando se trate de información sobre estudios, proyectos y presupuestos, cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

V. La que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada;

VI. Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativa o judicial; incluyendo las opiniones, recomendaciones, insumos o puntos de vista que formen parte del mismo, hasta que no sea adoptada la decisión definitiva, salvo que por el interés público se requiera dar a conocer la información por cada etapa o fase del proceso una vez concluido;

VII. Cuando se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado o municipios;

VIII. Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, y

IX. La información sobre el desarrollo o planeación de operativos relacionados con la seguridad pública.

Tratándose de la fracción VI del presente artículo, una vez que las resoluciones respectivas causen estado, los expedientes serán públicos, salvo la información confidencial que pudieran contener.

Para la reserva de información, no podrá invocarse el secreto bancario cuando el titular de las cuentas sea un ente público.

Asimismo, previa solicitud, el ente público deberá preparar versiones públicas de los supuestos previstos en el presente artículo.

En ningún caso, los entes públicos podrán emitir acuerdos generales que clasifiquen documentos o información como reservada..."

El resaltado y subrayado es nuestro

Como se puede apreciar del precepto legal que antecede, la información solicitada encuadra en la fracción I ya que de entregarse fotografías, planos, sistemas de seguridad, etc, sobre la situación actual que guarda la casa de gobierno se pondría en riesgo la seguridad del Gobernador del Estado, así como de las personas que la habitan, en este caso específico la ley de la materia establece que es de mayor importancia mantener en reserva la seguridad, tanto del Ciudadano Gobernador como de los trabajadores y de los eventuales visitantes, que el interés público que pueda tener las fotografías de la condición actual de la casa de gobierno del estado.

No obstante, de las pruebas aportadas por el C. *****se desprende que Gobierno del Estado ya hizo públicas fotografías de las condiciones actuales, lo cual indica que éstas al difundirse perdieron la naturaleza de reserva al hacerlas públicas ante los medios, tal y como se observa a continuación: en un boletín de prensa



Coordinación General
de Comunicación Social

Comunicado	1665
19 Septiembre 2012	
Hoja	1

INVIERTE GODEZAC 16.1 MDP EN REHABILITACIÓN DE OFICINAS CASA DE GOBIERNO

- *Este espacio no es la casa del Gobernador, son las oficinas de casa de Gobierno; Peschard Bustamante.*
- *El área donde vive el mandatario ocupa la cuarta parte de la totalidad del inmueble.*

Zacatecas, Zac.- La administración estatal invirtió 16 millones 171 mil 343 pesos, en la obra de rehabilitación de Oficinas Casa de Gobierno, considerada sede alterna del Poder Ejecutivo del Estado y patrimonio público, informó Luis Alfonso Peschard Bustamante, secretario de Obras Públicas.

El funcionario señaló que, por ser un edificio que forma parte del patrimonio del Gobierno del Estado, donde se encuentran oficinas del mismo, el proyecto se clasifica en el rubro de ampliación y conservación del equipamiento e infraestructura del Desarrollo Urbano, considerado dentro del Eje Zacatecas Moderno, en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016.



Además, por ser una obra con condiciones particulares de seguridad, la obra fue contratada mediante proceso de adjudicación directa, a cargo de la empresa Desarrolladora y Constructora Metro S.A. de C.V.

Por esa razón -indicó Peschard Bustamante-, los planos, instalaciones, especificaciones y demás información no pueden ser de carácter y/o acceso público.

El titular de Obras Públicas informó que el inmueble tiene una antigüedad de 35 años; ahí vivieron cuatro gobernadores y fue construida como casa oficina.

Av. Pedro Coronel, No. 56
Col. Cañada de la Buña, C.P. 98688
Guadalupe, Zac.
Tels. (492) 922-55-65, 922-46-87 y 922-18-98
www.zacatecas.gob.mx

Comunicado	1665
19 Septiembre 2012	
Hoja	2

 GOBIERNO DEL ESTADO
 2010-2016
 ZACATECAS
 CONGRESO EN MOVIMIENTO
 Coordinación General
 de Comunicación Social

La última rehabilitación que tuvo fue hace 12 años y fue mínima; desde ese tiempo el inmueble fue subutilizado, por lo que ahora se rescató, con la finalidad de que el Gobernador haga un uso más eficiente y productivo en el trabajo.

El inmueble cuenta con una superficie construida mayor a 1 mil 800 metros cuadrados en 5 niveles, y el área donde vive el Gobernador ocupa la cuarta parte de la totalidad del mismo.

“No es la casa del Gobernador. Son las oficinas de Casa de Gobierno” afirmó Peschard Bustamante.

Por su uso como oficinas, incluye instalaciones y equipamiento adicional a otras construcciones convencionales.

El funcionario destacó que en ese lugar se recibe a inversionistas nacionales y extranjeros; ahí, el Jefe del Ejecutivo Estatal ha tenido desayunos de trabajo con los secretarios de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, [REDACTED] y de Hacienda, [REDACTED].


Asimismo, en dicho inmueble se realizan constantes reuniones del Gabinete de Seguridad, por lo que se puede asegurar que el Gobernador lleva un año haciendo un uso integral del inmueble.

La mayor parte de las casas de gobierno de otros estados tienen grandes jardines, canchas de tenis, salones de fiestas y piscinas y, en algunos casos, hasta zoológicos, lo que no ocurre con la de Zacatecas.

La obra fue objeto de tres oficios de aprobación, uno por 11 millones 996 mil 343 pesos, el segundo por un monto de 2 millones 975 mil 000 pesos, y el tercero, por 1 millón 200 mil pesos, que en suma comprenden los 16 millones 171 mil 343 pesos.

Av. Pedro Coronel, No. 56
 Col. Cañada de la Bufa, C.P. 98688
 Guadalupe, Zac.
 TELÉFONO: (492) 922-55-65, 922-46-87 y 922-18-98

Av. Pedro Coronel, No. 56
 Col. Cañada de la Bufa, C.P. 98688
 Guadalupe, Zac.
 Tels. (492) 922-55-65, 922-46-87 y 922-18-98
 www.zacatecas.gob.mx





Comunicado	1665
19 Septiembre 2012	
Hoja	3

Finalmente, el funcionario apuntó que, por su naturaleza, esta obra fue conformada en una primera etapa por la remodelación física en obra civil, la segunda etapa con obras de especialización e instalaciones, y una tercera correspondiente al mobiliario.

—oo0oo—

Av. Pedro Coronel, No. 56
Col. Cañada de la Bufo, C.P. 98618
Guadalupe, Zac.
Tels. (492) 922-55-65, 922-46-87 y 922-18-98
www.zacatecas.gob.mx

Del comunicado que antecede, se advierte que el Secretario de Obras Públicas, Arq. ***** , es quien proporciona los datos respecto a las mejoras realizadas a la casa de gobierno, en esa tesitura, este Órgano Garante concluye que la información que ya hizo pública ante los medios, deberá entregarse al C. ***** , además de revocar el acuerdo de reserva y confidencialidad, virtud a que la información solicitada sólo es reservada no confidencial, por ser su naturaleza en la información confidencial es aplicable a las personas, pero no a inmuebles; lo que si corresponde es una clasificación de información reservada. La Comisión desclasifica el acuerdo en relación a la información de naturaleza

reservada que ya hizo pública, por lo que realizará un nuevo acuerdo de reserva señalando el período de reserva y los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley que nos ocupa, por otro lado, es menester aclarar que el acuerdo en mención no debe abarcar la confidencialidad, toda vez que esta no encuadra en ninguna de las hipótesis establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Ahora bien, en relación al expediente marcado con el número CEAIP-RR-124/2012 al hacer un análisis de las constancias que obran en el particular, se tiene que el ahora recurrente al hacer su solicitud de información pidió en su momento al sujeto obligado ***“Realice una descripción detallada y puntual por escrito y de manera fotográfica de las condiciones en las que la actual administración del gobernador ***** , recibió de manos de la administración de la ex gobernadora ***** la casa de Gobierno del Estado en cada una de sus áreas y la cual se ubica en la colonia Lomas de la Soledad de esta capital”***. Ante tal solicitud el sujeto obligado emite su contestación al ciudadano expresándole ***“...dicha información se considera como Información Reservada o Confidencial, por lo cual en archivo anexo (Pdf) se le hace entrega del acuerdo de clasificación de dicha información...”***

Así las cosas, el ciudadano al inconformarse por tal respuesta, en su derecho de acceso a la información presenta en tiempo y forma el recurso de revisión que hoy nos ocupa:

“Solicito se me entregue la información requerida a la Secretaría de Obras Públicas. Respecto a como se recibió la casa de Gobierno de manera fotográfica y por escrito y de las condiciones de la casa que guarda actualmente en cada una de sus áreas también de manera fotográfica y por escrito.

Y en respuesta a pesar de que me solicitaron en la dependencia una prórroga para darme la información me respondieron que es reservada a través de una acuerdo de clasificación que elaboraron en el periodo de la prórroga.

Además me negaron el acceso físico a la misma casa por el mismo motivo a pesar de que así lo pedí cuando hice la solicitud por infomex.” (Sic)

Del agravio del ciudadano, se advierte que este pide le entregue el Sujeto Obligado las condiciones en que recibió la casa de gobierno,

información que debe existir, virtud a que en la entrega recepción que hiciera la administración pasada se debió puntualizar las circunstancias bajo las cuales se recibió el inmueble, a lo que el Sujeto Obligado le responde con un acuerdo de clasificación de reserva y confidencialidad, no demostrando la prueba de daño por ser hechos pasados los cuales no ponen en riesgo la seguridad de persona alguna, por tanto, el Sujeto Obligado deberá entregar al ciudadano la información relativa a las circunstancias en que se recibió la casa de gobierno hasta antes de la remodelación, ya que dicha información no pone en riesgo la seguridad de persona alguna por ser hechos pasados, además, de que ya existe una remodelación considerable al inmueble.

Las obras ejecutadas por la Secretaría que ahora nos ocupan deben ser con apego a marco normativo que rige adicha Institución como lo son el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y el Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas, los cuales establecen que para que exista una remodelación a cualquier dependencia, deberá según el numeral 11 y 13 del reglamento antes enunciado, así como de dicho manual sujetarse a lo siguiente:

Reglamento de la Ley de Obras Públicas

“...Art. 11.- Los Entes Públicos ejecutores, al determinar el programa de realización de cada obra, deberán prever los períodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos así como, los requeridos para llevar a cabo las acciones de licitación , contratación y ejecutar los trabajos.

Art. 13.- Se programarán las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios. En la programación deberá incluirse los bienes muebles, equipo e instrumental para la puesta en servicio...”

Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas

Departamento de Obras y servicios

Funciones

II.- Elaborar fichas informativas de valoración para poder elaborar un proyecto.

Departamento de Enlace Técnico

Funciones

II.- Realizar levantamiento arquitectónico para la verificación de las condiciones físicas de los inmuebles de la dependencia en cuestión.

VI.- Coordinar los trabajos de adecuación, remodelación y restauración de la dependencia.

Departamento de Topografía

Funciones

VIII.- Realizar levantamientos arquitectónicos de edificios públicos que requiere la Secretaría y otras dependencias, para su remodelación o conservación.

Del análisis de tales preceptos se advierte que son disposiciones y atribuciones de la Secretaría de Obras Públicas el realizar estudios de un proyecto, además de realizar fichas informativas, remodelación y restauración de las dependencias, por lo que este Órgano Garante deduce que en los archivos del Sujeto Obligado deben conservarse fotografías y documentos en los cuales se encuentren asentadas las condiciones en las que fue recibida la casa de gobierno hasta antes de la remodelación, en ese tenor la Secretaría de Obras Públicas deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos para que entregue al C. *****la información solicitada, respecto a se encontraba la casa de gobierno antes de la remodelación, por ser está de naturaleza pública y no poner en riesgo la seguridad de persona alguna ya que corresponden a hechos pasados.

Ahora bien, del razonamiento antes expuesto se dilucida que la Secretaría de Obras Públicas no demuestra la prueba de daño respecto de la información solicitada antes de la remodelación, por lo que este Órgano Garante al no advertir que pone en riesgo la seguridad al dar a conocer hechos pasados desclasifica la información, de igual manera es menester señalar que el acuerdo de clasificación de información reservada y confidencial no cumple con los requisitos establecidos en la norma aplicable para que la información solicitada sea considerada como confidencial, por lo que al respecto de ésta, el Sujeto Obligado modificará dicho acuerdo limitándose sólo a la reserva de la información que no ha sido publicada y difundida con anterioridad, ya que por ende perdió su naturaleza de reserva.

A manera de síntesis, se le puntualiza al Sujeto Obligado que la prórroga es dable cuando se haga difícil reunir la información de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es decir se vaya a entregar la misma, no así para realizar acuerdo de clasificación, el artículo 28 de la ley de la materia establece que el acuerdo de clasificación podrá ser tanto en el momento en que se genere el documento, o expediente, o en el que se reciba una solicitud de acceso, en ese tenor, esta Comisión determina que en lo posterior la Secretaría de Obras Públicas, solicitará la prórroga sólo en los casos en que se vaya a entregar la información solicitada.

Ahora bien en relación, a las condiciones en las que se encuentra la casa de gobierno actualmente, este Órgano Garante determina que es información reservada, virtud a que encuadra en el supuesto de la fracción I del artículo 28 de la norma aplicable pone en riesgo la seguridad del Gobernador del Estado, tal y como ya quedo puntualizado en el considerando tercero, empero, a la información que ya se hizo pública deberá ser entregada al ciudadano, toda vez que al difundirse pierde su naturaleza de reserva la parte que se publicó, por lo que se desclasifica la información que ya se hizo pública. Asimismo se revoca el acuerdo de clasificación de información reservada y confidencial, que anexará el Sujeto Obligado virtud a que la situación actual que guarda la casa de gobierno es reservada respecto a la información que no se ha hecho pública la que se difundió ya perdió su reserva, no así para la clasificación de información confidencial por no encuadrar en ninguno de los supuestos establecidos en la norma aplicable.

Por otro lado se instruye a la Secretaría de Obras Públicas realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos sobre la información de cómo se recibió la casa de gobierno, para que sea entregada al ciudadano, ya sea fotografías, fichas valorativas, reportes o cualquier otro documento relacionado con la información solicitada.

Por otra parte, se le hace saber al C.
*****que el acceso físico o consulta física no es materia del presente Recurso de Revisión, puesto que de la solicitud de

información no se desprende que se haya solicitado, toda vez que de la misma se aprecia que la información fue solicitada en disco compacto.

Este Órgano Colegiado, concluye que la Secretaría de Obras Públicas deberá entregar la información solicitada por el ciudadano respecto de las condiciones en que se recibió la casa de gobierno, puesto que no pone en riesgo la seguridad de persona alguna por ser hechos pasados.

De igual forma deberá el Sujeto Obligado realizar un nuevo acuerdo de clasificación de información reservada, agregando el período de reserva. Asimismo se desclasifica la información que ya se hizo pública y es la que se le entregará al recurrente ***** , por lo que el acuerdo de clasificación de información confidencial y reservada entregado al ciudadano inicialmente no está apegado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. De igual forma, el Sujeto Obligado evitará en lo subsecuente solicitar prórroga cuando no se vaya a entregar la información, toda vez que el espíritu de la ley lo es para recabar información que se hace difícil reunir en el período establecido

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XII, XXII inciso b), 7, 8, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 70, 71, 79, 98 fracciones II, VII, IX y XXVIII, 111 fracción I, 114, 123, 124, 125, 126 y 130. Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 6 fracción I, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones VII, IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV y 53; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión y su acumulado interpuesto por ***** , en

contra de las respuestas emitidas por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a sussolicitudes de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** de fecha tres de octubre del dos mil doce, en relación al expediente CEAIP-RR-123/2012 respecto a la información que ya hizo pública Gobierno del Estado, por tanto deberá entregarla al ciudadano, asimismo realizará un nuevo acuerdo de clasificación, pero este sólo será de información reservada señalando el período de reserva con los requisitos que marca la ley de la materia.

TERCERO.- En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a través de su titular, a saber, el ARQ. *****, Secretario de Obras Públicas que deberá en un **plazo improrrogable de siete (07) días hábiles**, deberá entregar al ciudadano la información sobre la casa de gobierno que ya hizo pública el Sujeto Obligado, en algunos medios de comunicación ya que debido a esto perdió su naturaleza de información reservada. Además de anexar copia del acuerdo de clasificación de información reservada.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, por conducto del Secretario de Obras Públicas, a saber, ARQ. *****, un **plazo improrrogable de ocho (08) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando copia de acuse de recibo, además de la copia del acuerdo de clasificación de la información reservada y publicar en la página de transparencia el acuerdo de clasificación de la información reservada, con los requisitos que señala la Ley de la Materia.

QUINTO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** de fecha tres de

octubre del dos mil doce, en relación al expediente CEAIP-RR-124/2012 respecto a las condiciones en las que se recibió la casa de gobierno de la administración pasada, toda vez que hechos pasados no ponen en riesgo la seguridad y debido a ello no encuadran en hipótesis alguna de la información reservada.

SEXTO.- En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a través de su titular, a saber, el ARQ. ***** , Secretario de Obras Públicas que deberá en un **plazo improrrogable de siete (07) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregar la información al ciudadano referente de cómo se recibió la casa de gobierno de la administración pasada ya sea fotografías, fichas valorativas, reportes o cualquier otro documento relacionado con la información solicitada.

SÉPTIMO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, por conducto del Secretario de Obras Públicas, a saber, ARQ. ***** , un **plazo improrrogable de ocho (08) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando copia de acuse de recibo.

OCTAVO.- Se le **INSTRUYE** la Sujeto obligado que en lo subsecuente, al recibir solicitudes de información utilice la prórroga siempre y cuando vaya a entregar la información, no así para clasificarla según lo establecido en los artículos 28 y 79 de la ley de la materia.

NOVENO.- Notifíquese vía correo electrónico al recurrente, así como al ahora Sujeto Obligado mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante la fe del licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES** Secretario Ejecutivo. Conste. -----
-----Doy fe.----- (RÚBRICAS).